

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 3 de Marzo de 1888.

(Continuación.)

El apartado 5.º, artículo 15 de dicha ley, establece que nadie puede ser vecino de más de un pueblo, y el 15 en su primer extremo determina, que los Ayuntamientos podrán declarar de oficio vecino de un pueblo a quien llevare dos años de residencia en el término municipal. Dados estos preceptos, los que hayan variado de vecindad deberán satisfacer las cargas municipales en el pueblo de donde son vecinos, si bien, y para prevenir las cuales, que en la instancia se denuncian, puede hacerse uso de las facultades que el artículo 15 otorga a los Ayuntamientos. En este sentido, la Comisión opina: 1.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento de Jubera haga uso en tiempo oportuno de las facultades que le concede el apartado 1.º, artículo 15 de la ley Municipal.

Examinada una instancia suscrita por D. Domingo Lasanta y otros vecinos del pueblo de Villamediana solicitando que el Ayuntamiento incluya en los presupuestos municipales cantidad bastante para pagar un canon anual de cien fanegas de trigo y cien de cebada, llamado de pan mixto, y que por lo tanto se deje de satisfacer por iguales entre los vecinos por medio de repartimiento es-

pecial al objeto, y en atención a que, el Ayuntamiento en su informe alega que la exacción de dichos tributos en la indicada forma se ha hecho siempre por derramas entre los propietarios y sucesores de los que tienen propiedad en los terrenos del coto de jurisdicción que la ciudad de Logroño cedió mediante el gravamen del mismo canon a los vecinos y moradores de la villa, cuando se segregó de los términos de esta ciudad, constituyendo Municipio independiente y que posteriormente con motivo de negarse al pago se siguió litigio ante el Tribunal ordinario, habiendo sido condenados los vecinos al reconocimiento del crédito y pago de los intereses devengados y que se devengaren en lo sucesivo:

Considerando por otra parte, según se desprende de la interpretación que el Ayuntamiento da a la sentencia condenatoria, que de lo que se trata es de una carga, constituida en título civil, que pesa subsidiariamente sobre los poseedores de ciertos terrenos cedidos al Ayuntamiento cuando éste contrae la obligación, para erigirse en Municipio, y que, como es natural y lógico, debió enagenar ó ceder individualmente con el reconocimiento a prorrata de la misma carga, a los vecinos y moradores:

Considerando igualmente que dicha carga, que ha de recaudarse en especie por consistir en granos de trigo y cebada la obligación de satisfacer el pago, y por que no grava a todo el vecindario, no es procedente, ni de fácil aplicación al presupuesto, donde solo deben figurar todas las obligaciones y cargas que pesen sobre el cuerpo jurídico Municipio, y que si el Ayuntamiento interviene directamente en la recaudación y pago del canon anual, es por que él contrae la obligación primordial ó fundamental del censo, y quedó desde entonces sujeto a responder para su satisfacción al propietario censuario; se acordó informar en el sentido de que se desestime la reclamación incoada por los vecinos recurrentes.

El Alcalde de Rincón de Soto devuelve informada la instancia suscrita por D. Dámaso Mendizábal Escalada, quejándose de que por el Alcalde de dicha villa se le trata de exigir, empleando los

procedimientos de apremio, la cantidad de 725 pesetas 25 céntimos satisfechas a comisionados de apremio en el año económico de 1875-76, en que el recurrente desempeñó el cargo de depositario municipal:

Funda su solicitud el reclamante en que, para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1875-74, el Ayuntamiento giró un repartimiento que no pudo hacerse efectivo, a consecuencia de sucesos políticos, quedando por esta causa el municipio en descubierto con la Hacienda pública, la que una vez terminada la guerra, expidió comisionados de apremio, en vista de lo cual, el Ayuntamiento instruyó expediente para que por el vecindario se abonasen las cantidades satisfechas; y no habiendo sido resuelto dicho expediente, el Alcalde saliente acudió por medio de instancia al Ayuntamiento y Junta municipal, pidiendo se declarase la irresponsabilidad del pago, a la que se accedió; según se hace constar por la copia certificada que acompaña.

Hace constar el Alcalde en su informe que, no aparece documento alguno en que conste la existencia del expediente que se cita; que al finiquitar las cuentas municipales de 1875-76 por el Gobierno de provincia fué declarada de mala data la cantidad de 725 pesetas 25 céntimos satisfechas a comisionados de apremio de cuya resolución comunicada por el Sr. Gobernador civil en 10 de Diciembre de 1879, se dió conocimiento al reclamante en 19 del mismo mes; que el Ayuntamiento actual, en vista de que no se habían exigido a D. Dámaso Mendizábal, la cantidad expresada ni otras de la misma clase, después de diferentes avisos, y a fin de evitar responsabilidades, acordó proceder por la vía de apremio al cobro de dichos descubiertos consultando al efecto al Sr. Gobernador civil, quien de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial comunicado en 21 de Diciembre próximo pasado y trasladado por dicha Autoridad en 27 del mismo mes, acordó declarar nulo el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Rincón de Soto, sobre irresponsabilidad de la partida declarada de mala data, ya que debía ser

reintegrada por el Depositario municipal del ejercicio de 1875-76, el que á su vez, podía reclamarla de quien le ordenó el pago de la misma. Expuestos los antecedentes:

Resultando que, ultimadas por el señor Gobernador en Diciembre de 1879 las cuentas municipales de Rincón de Soto, correspondientes al año económico de 1875-76, se mandó reintegrar al ex-Depositario Don Dámaso Mendizábal, la suma de 725 pesetas 25 céntimos, declarada de mala data, como satisfechas a comisionados de apremio, de los fondos municipales:

Resultando que contra la providencia del Sr. Gobernador no se interpuso recurso ni reclamación alguna; Resultando que el Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial en 20 de Diciembre próximo pasado, acordó declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Rincón de Soto sobre irresponsabilidades de la citada suma:

Considerando que el Ayuntamiento actual se halla facultado para hacer efectivo el descubierto por medio de los procedimientos de apremio, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que proceda desestimar la instancia del recurrente.

Remitida a informe una instancia suscrita por D. José Villasana y D. Fernando Fernández, vecinos de Hormilleja, solicitando se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que se les exige el reintegro de varias cantidades, que según manifiesta el Alcalde en su informe se pagaron a comisionados de apremio; con el fin de depurar los hechos que se denuncian por el Alcalde, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por la sección de contabilidad se informe acerca de la forma en que se aprobaron las cuentas municipales de los ejercicios de 1870-71 á 1884-85, responsabilidades que se declararon y si aparecen ó no cantidades satisfechas a comisionados de apremio.

Para informar en cuanto al fondo del recurso de alzada interpuesto por Don Agapito López de Silanes, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fonzache por el que le exige la cantidad de 235 pesetas procedente de la época en que

D. Daniel Palacios y Sanz, Juez municipal de esta villa de Muro de Aguas,
 Hace saber: que el día primero de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal y en pública subasta las fincas embargadas á D. José Ramos y Marín para hacer pago á D. Felipe Gil, vecino de Arnedo, cuyas fincas se designan á continuación:

Un corral y pajar sito en esta jurisdicción y su término de Cullaves; linda derecha Paulino Pérez, izquierda María Ramos y espalda Manuel Pérez; tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas

Otro corral de ganado, también en esta jurisdicción y su término de las Heras de Arriba, linda izquierda Camino Real, espalda Francisco Cabello y derecha Silvestre Martínez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una finca rústica en Porta las viñas, á hortaliza, de cabida medio celemin, linda O. Vicente Pérez, P. acequia, N. Petra Ramos y S. Pedro Rodríguez; tasada en veinte pesetas.

Otra idem en San Prudencio, de cabida un celemin, con un nogal, linda O. la acequia, P. barranco, N. el Paso y Sur Toribio Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

Otra idem en el Sotillo, de cabida cuatro celemines, linda por O. barranco, Poniente Ilicos, S. Gregorio Martínez y N. Pedro Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Todas las fincas expresadas radican en esta jurisdicción y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Muro de Aguas diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez, Daniel Palacios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE
 LOGROÑO.

Múm. 90

RELACION de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excmo Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en el día de hoy para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1888 á 1889 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de la ley municipal vigente.

NOMBRES.

1.ª Sección

- D. Guillermo Marín Nestares
- » Eusebio Jiménez
- » Máximiano Hijón
- » Francisco Marín Benito

2.ª Sección

- D. Domingo Alvarez
- » Luis Moreno Bustamante
- » Ecequiel Sáenz

3.ª Sección

- D. Ildefonso Zubia
- » Pascual Velazquez

4.ª Sección

- D. Ildefonso San Millán
- » Martín Alesanco
- » Rafael Roca
- » Joaquín Redon

5.ª Sección

- D. Felipe Prieto y Muro
- » Valeriano Velasco

6.ª Sección

- D. Melitón Pancorbo
- » Rufino Mateo
- » Bartolomé Huete

Logroño 18 de Agosto de 1888.
 —El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
 DE
 ZARAGOZA.

Secretaría general.—Matrícula oficial
 Núm. 109

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y en las Instrucciones del 15 del mismo mes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1888 á 1889 en las facultades de derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Ciencias Fisico-químicas y Carrera del Notariado establecidas en esta Universidad, se admitirán en los Negociados respectivos de esta Secretaría general durante todo el mes de Septiembre próximo, en los días no festivos y horas que se designarán oportunamente.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de esta escuela, abonando 10 céntimos de peseta.

Los alumnos de la facultad de derecho y Carrera del Notariado que den principio á sus estudios ó que los hayan comenzado en los cursos anteriores, verificarán la matrícula en la forma que

establece el Real decreto de 1.º de Agosto de 1884 y disposiciones posteriores, los de Medicina la harán con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y al de 16 de Septiembre de 1886, y los de las demás facultades con sujeción al expresado Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula, se exhibirá la cédula personal corriente del alumno, se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura y también por derechos de matrículas 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recojiendo el alumno la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional, y se entregará al encargado de las matrículas un timbre movil para fijar en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado y otro para fijarlo en el libro de inscripciones de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo en dichos Negociados de 12 á 2 de la tarde y desde dicha hora hasta las 12 de la noche el último día.

Los derechos en papel de pagos al estado por esta clase de matrículas serán dobles y los de inscripción los mismos que para las ordinarias, exigiéndose igual número de timbres móviles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez deberán presentar la solicitarla por lo menos certificación de tener aprobados los estudios generales de segunda enseñanza, y no podrán ser admitidos en su día á la prueba del curso, sin acreditar antes haber obtenido el título de Bachiller, y los de Medicina y preparatorio de Farmacia justificarán además antes del examen haber probado aquellos un curso de lengua francesa y alemana y estos de lengua francesa.

Estarán dispensados de acreditar el anterior extremo los que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que solicitan la matrícula, debiendo expresarlo por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan hecho estudios en otra Escuela, cuidarán de que obre en esta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Si alguno solicita cursar asignaturas sin efectos académicos para las facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas,

estará dispensado de acreditar haber probado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones vigentes y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior.

La solemne apertura del curso académico de 1888 á 1889 tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre próximo á las 12 de la mañana en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la facultad de derecho Doctor D. Mariano Ripollés Baranda.

Lo que por orden del Ilmo. señor Vicerrector se anuncia para que llegue á noticia de los que pueda interesarles.

Zaragoza 20 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Angel de Castro Fernández.

Comisaría de Guerra

DE
 LOGROÑO.

Núm. 100

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo enagenarse el trapo de algodón, hilo, lana y lona existente en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día cinco de Septiembre próximo venidero en el despacho de esta Comisaría sita en la calle del General Zurbano.

Las cantidades de los artículos enagenables y precios límites á que han de ajustarse las ofertas son:

Cantidades.	Precio límite	
	Pesetas.	
Trapo de algodón 53 kilogramos	7	95
Idem de hilo 7 idem	1	75
Idem de lona 25 idem	4	14
Idem de lana 30 idem	1	80

Los autores de las proposiciones más ventajosas, depositarán en el acto el importe de ellas, en la Caja de la factoría, no retirando los artículos del almacén hasta que recaiga la aprobación de remate.

Logroño 20 de Agosto de 1888
 —Federico de Cantos.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2				2
13							
14	1		1				1
15		1	1				1
16		1	1				1
17	2		2				2
18	1	2	3				3
19	2	1	3				3
20							
TOTAL.	7	6	13				15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general					
	VARONES			HEMBRAS								
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.		Viduas.	TOTAL.			
11	1			1			1	3				3
13	2			2			2	1				1
14		1		1			1	1				2
15	1			1			1	1				2
16						1	1	1				2
17		1		1			1	1				2
18	1	1		2			2	1				3
19								1	1			2
20		1		1			1	1	1			3
TOTAL...	5	4	3	9	10	3	14					23

Logroño 21 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayola.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE
MERINO Y COMPAÑIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

COLEGIO

DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA DE

Santo Tomás de Aquino

ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matricula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 15 de Agosto de 1888.

—El Director, Luis de Olavarrieta.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.
Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar es poca cantidad?

La prima puede fraccionarse en se

mestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Rio, Mercado, 84. 1=9

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extrínsecas habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Agosto de 1888

Temperatura máxima al sol	43.2
Idem id. á la sombra	30.4
Idem mínima al aire	8.0
Idem id. al reflector	5.2
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana	751.5
TRICA á las tres de la tarde	729.8
VIENTO á las nueve de la mañana	NO. brisa
á las tres de la tarde	S. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana	Despejado
á las tres de la tarde	Idem
Agua evaporada	8.6
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.